



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, 27 de Noviembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Suspensión de la Investigación y Archivo de la Acción Disciplinaria N° **AUT18-CNDCE-39**, de fecha Diecinueve (19) de Octubre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-021-2012** que versa contra la señora **DILIAN FRANCISCA TORO**, el cual resolvió:

**"PRIMERO: ORDENAR** la terminación de la investigación y en consecuencia disponer el archivo definitivo de la investigación disciplinaria adelantada contra la doctora **DILIAN FRANCISCO TORO**, con fundamento en lo expuesto, en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: OFICIAR**, a la Dirección Nacional del partido de la U para que proceda de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 65 y 123 Estatutario, en el sentido de levantar la suspensión de la militancia a la doctora **DILIAN FRANCISCA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.538.603.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la disciplinada, informándoles que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** al señor Veedor del Partido la presente decisión a través de correo electrónico.

**QUINTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúe las notificaciones dispuestas en la presente decisión.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior procédase al archivo definitivo."

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del partido, Héctor Mayorga a través del consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-81, y a la disciplinada, a través del correo electrónico bajo el consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-99. Luego de haber cumplido el requisito de notificación del Auto, según se evidencia en el Expediente CNDCE-021-2012, y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

**ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-021-2012**

**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

57  
2



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

**Solicitud de Autorización para informar sobre Auto de suspensión de Investigación**

3 mensajes

20 de noviembre de 2018, 15:43

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>  
Para: dilianfrancisca@hotmail.com

Al contestar cite este número  
EMAIL18-CNDCE-99

Señora  
DILIAN FRANCISCA TORO  
Bogotá D.C

Apreciado Sra. DILIAN FRANCISCA,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, interpuesto en el año 2012.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo  
Secretaría Técnica  
Comité de Ética Partido de la U  
Tel 3459099 Ext 1013



20 de noviembre de 2018, 17:06

Dilian Francisca Toro <dilianfrancisca@hotmail.com>  
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

cordial saludo

si autorizo, la notificación por este medio.

Cordialmente

Dilian Francisca Toro Torres

De: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>  
Enviado: martes, 20 de noviembre de 2018 3:43 p.m.  
Para: dilianfrancisca@hotmail.com  
Asunto: Solicitud de Autorización para informar sobre Auto de suspensión de Investigación

[texto citado está oculto]

20 de noviembre de 2018, 17:29

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>  
Para: dilianfrancisca@hotmail.com

Al contestar cite este número  
EMAIL18-CNDCE-99

Bogotá D.C, 20 de Noviembre de 2018

Señora  
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo a usted muy respetuosamente, conforme a su previa autorización por este medio, para informarle sobre el Auto de Suspensión de la Investigación y Archivo de la acción Disciplinaria de Consecutivo N° AUT18-CNDCE-39, de fecha Diecinueve (19) de Octubre del dos mil dieciocho (2018), de decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario interpuesto en el año 2012, en el cual usted tiene la condición de DISCIPLINADO.

Adjunto encontrará el documento.

Agradeciendo de antemano su disposición y confirmación.

Cordialmente,  
[El texto citado está oculto]

AUT18-CNDCE-39 - AUTO DE SUSPENSIÓN DE ACCIÓN POR PREJUDICIALIDAD - EXPEDIENTE CNDCE-021-2012 - DILIAN FRANCISCA TORO.pdf  
1315K



**Partido de la Unidad.**



ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO  
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL  
ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION DE MILITANCIA



20184057

FOLIOS: 1

HORA: 03:42 PM  
FECHA: 29.10.18

**Líderes de la unidad.**

lideresdelounidad.com

3

Al contestar este número  
OF118-CNDCE-150

Bogotá, D.C. Lunes, 29 de Octubre de 2018

Señor  
Álvaro Echeverry Londoño  
**SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA U**  
Calle 36 #20-41  
Bogotá, D.C.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE MILITANCIA  
- EXPEDIENTE CNDCE-021-2012**

Estimado Secretario:

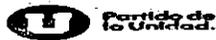
En fecha Veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, decidió declararse incompetente para sancionar a la ex senadora **DILIAN FRANCISCA TORO**, por ser presuntamente partícipe de una conducta tipificada en los Estatutos del Partido de la U, por cuanto ordenó remitir el proceso a los miembros de la Dirección Nacional con el fin de que esta diera cumplimiento a lo establecido en los estatutos.

Por lo anterior, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en fecha Diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del AUT18-CNDCE-39, para darle continuidad al proceso, resolvió oficiar a la Dirección Nacional del Partido de la U, para que proceda a levantar la suspensión de la militancia a la Dra. **DILIAN FRANCISCA TORO**, identificada con cédula de Identidad N° 29.538.603, todo para dar impulso procesal al caso y tomar las decisiones pertinentes a dicho proceso.

Contando con los buenos oficios del Señor Secretario, y agradeciendo de antemano su disposición.

Cordialmente,

**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
*Secretaria Técnica*  
*Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético*



Comite de Etica &lt;comitedeetica@partidodelau.com&gt;

**Notificación - Auto de Suspensión por prejudicialidad y archivo - Expediente CNDCE-021-2012**

Comite de Etica &lt;comitedeetica@partidodelau.com&gt;

26 de octubre de 2018, 16:05

Para: Hector Mayorca &lt;veedor@partidodelau.com&gt;, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número  
EMAIL18-CNDCE-81

Bogotá D.C, 26 de Octubre de 2018

Señor,  
**Hector Mayorca**  
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de suspensión por prejudicialidad y archivo, de consecutivo AUT18-CNDCE-39 y de fecha Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra de la Señora DILIAN FRANCISCA TORO el cual adjunto para su conocimiento.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Suspensión por prejudicialidad y archivo - Expediente CNDCE-021-2012 (AUT18-CNDCE-39)
2. Expediente CNDCE - 021 - 2012

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

**Karla Andreina Socorro Carruyo**  
Secretaria Técnica  
Comité de Ética Partido de la U  
Tel 3459099 Ext 1013**2 archivos adjuntos**

- AUT18-CNDCE-39 - AUTO DE SUSPENSIÓN DE ACCIÓN POR PREJUDICIALIDAD - EXPEDIENTE CNDCE-021-2012 - DILIAN FRANCISCA TORO.pdf  
1315K
- EXPEDIENTE CNDCE-021-2012 - DILIAN FRANCISCA TORO.pdf  
15350K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

CONSEJERA INSTRUCTORA:	<b>RUBIELA AGÁMEZ AGUAS</b>
Nº EXPEDIENTE:	<b>CNDCE-025-2012 hoy CNDE – 021-2012</b>
DISCIPLINADO:	<b>DILIAN FRANCISCA TORO</b>
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	<b>SENADORA</b>
QUEJOSO:	<b>FELIPE CARREÑO SANCHEZ</b>
LUGAR DE LOS HECHOS:	<b>BOGOTÁ D.C.</b>
FECHA DE LOS HECHOS:	<b>POR ESTABLECER</b>
FECHA DE LA QUEJA:	<b>05 DE JULIO DE 2012</b>
ASUNTO:	<b>SUSPENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA POR PREJUDICIALIDAD Y ARCHIVO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA</b>

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

**1. ASUNTO.**

En reparto efectuado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, CNDCE, la suscrita consejera instructora del CNDCE, avoca conocimiento de la presente investigación disciplinaria y procede a darle impulso procesal correspondiente.

**2. ANTECEDENTES.**

**a.-** Mediante comunicación radicada en fecha 5 de julio de 2012, el entonces Secretario General del Partido de la U, Dr. FELIPE CARREÑO SUAREZ, solicitó al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, avocar el conocimiento de los hechos que involucraban a la senadora DILIAN FRANCISCA TORO, relacionados con la apertura de investigación y medida de aseguramiento ordenada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por la presunta comisión del delito de lavado de activos.

**b.-** Como consecuencia de lo anterior, el entonces presidente del CNDCE, a través del Auto del 23 de julio de 2012, resolvió que este Consejo no era el competente para sancionar a la senadora y remitió el expediente a la Dirección Nacional del partido, para que adelantara, sancionara y proferiera decisión de fondo.

**c.-** Mediante Resolución N° 39 del 8 de agosto de 2012, el entonces Secretario General del Partido, ordenó la suspensión de la militancia de la senadora DILIAN FRANCISCA TORO.

**d.-** A través del Auto de apertura de investigación calendado 29 de abril de 2014, el CNDCE decidió revocar el Auto de fecha 23 de julio de 2012 y declaró la competencia para conocer de la actuación; dio inicio a la investigación disciplinaria en contra de la senadora DILIAN FRANCISCA TORO; declaró la prejudicialidad y suspendió la actuación y por ultimo ordenó estarse a lo decidido por la justicia ordinaria.

**e.-** Dentro del expediente se evidencia que se surtieron los trámites de notificación del Auto del 29/04/2014.



54  
6

### 3. CONSIDERACIONES

#### - Suspensión de la actuación disciplinaria por declaratoria de prejudicialidad.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la prejudicialidad en reiteradas ocasiones, así por ejemplo en la sentencia T-513 de 1993 y en el Auto 278 de 2009, la Corte se refirió a esta figura en los siguientes términos:

*“Acerca de la prejudicialidad, brevemente debe manifestar la Corte que la misma se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca.”*

En concordancia con lo anterior, el párrafo tercero del Artículo 65<sup>1</sup> y el 123<sup>2</sup> Estatutario, preceptúan que para efecto de limitar la suspensión de la militancia del Partido por una investigación de carácter penal, siempre se deberá estar a la espera del fallo definitivo de la justicia ordinaria. Es decir, que frente a las exigencias fijadas en estas dos normas, se crea un marco referencial que le indican al investigador que debe estar limitado y subordinado a las decisiones definitivas que adopte la justicia ordinaria, respecto de las investigaciones penales en donde sean parte miembros calificados del Partido de la U.

La norma estatutaria, en una consideración garantista y con el ánimo de aprovechar las investigaciones realizadas por los órganos de la justicia ordinaria consideró que la figura de la prejudicialidad era indispensable en estas acciones disciplinarias dado que era de plena incumbencia dentro de las actuaciones disciplinarias las decisiones adoptadas dentro de los procesos penales y por lo tanto era menester esperar a que aquellas tomen una medida definitiva respecto del militante investigado penalmente. Lo anterior, cobra relevancia en especial para los servidores públicos dado a la doble condición que ostentan como ciudadanos y funcionarios, toda vez que pueden verse afectados de manera gravosa si se adelantara una investigación disciplinaria paralela y con resultados disímiles, lo cual sería un contrasentido.

Aunado a lo anterior, no se puede perder de vista que Colombia es un Estado Social de Derecho y que como tal es respetuoso de las normas procedimentales, de las garantías individuales y de los derechos civiles y es justamente donde se debe entrar a garantizar hasta el extremo, el derecho constitucional de la presunción de inocencia entendida como garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución Política, al tenor del cual *“toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”* norma ratificada por Colombia a través de los tratados internacionales sobre derechos humanos, como lo estatuye la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que *“toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*. Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que *“toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”*. Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito *“hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad”*.

<sup>1</sup> Artículo 65: PARÁGRAFO TERCERO. La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria.

<sup>2</sup> Artículo 123: ARTÍCULO.123. La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido.



58  
7

Ahora bien, para el caso que nos ocupa es claro que mediante el Auto de apertura de investigación del 29 de abril de 2014, el CNDCE declaró la prejudicialidad y suspendió la actuación dentro de la investigación disciplinaria en contra de la senadora DILIAN FRANCISCA TORO y ordenó estarse a lo decidido por la justicia ordinaria, con el fin de resolver de conformidad ya sea rehabilitando al suspendido u ordenando su expulsión definitiva del Partido.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Fiscalía Primera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, precluyó la investigación en favor de la entonces senadora DILIA FRANCISCA TORO, por el presunto delito de lavado de activos por atipicidad de la conducta y por no encontrar pruebas que la vincularan con dicho delito.

Por consiguiente, el CNDCE en cumplimiento de lo señalado en el párrafo tercero del Artículo 65 estatutario, decide reasumir la competencia de manera inmediata, restablecer todos y cada uno de los derechos de la doctora DILIAN FRANCISCA TORO y ordenar el archivo de la presente investigación.

Por lo anterior expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación de la investigación y en consecuencia disponer el archivo definitivo de la investigación disciplinaria adelantada contra la doctora DILIAN FRANCISCO TORO, con fundamento en lo expuesto, en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: OFICIAR**, a la Dirección Nacional del partido de la U para que proceda de conformidad a lo preceptuado en el párrafo del artículo 65 y 123 Estatutario, en el sentido de levantar la suspensión de la militancia a la doctora DILIAN FRANCISCA TORO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.538.603.

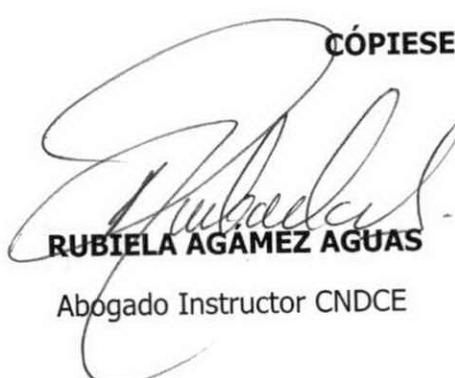
**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la disciplinada, informándoles que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** al señor Veedor del Partido la presente decisión a través de correo electrónico.

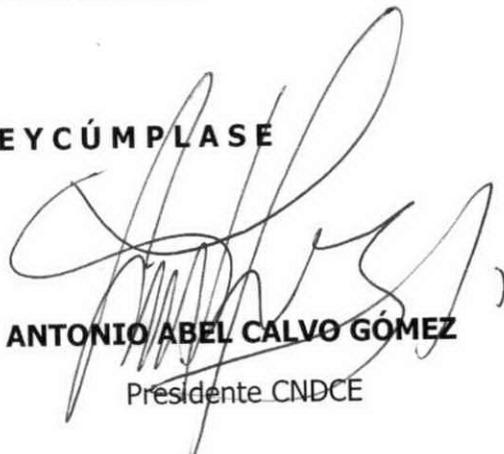
**QUINTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúe las notificaciones dispuestas en la presente decisión.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior procédase al archivo definitivo.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBIELA AGAMEZ AGUAS**

Abogado Instructor CNDCE

  
**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**

Presidente CNDCE



8

Al contestar cite este número  
OF118-CNDCE-32

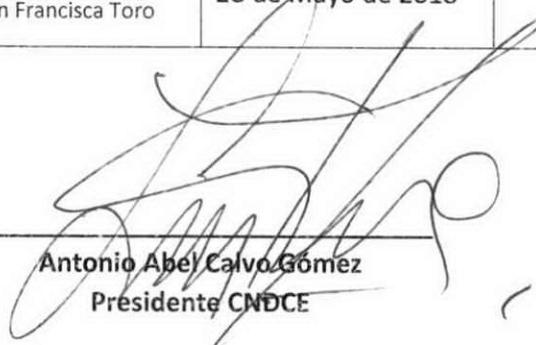
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

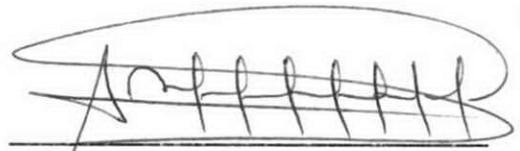
Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

<b>RADICADO</b>	<b>INVESTIGADO</b>	<b>FECHA REPARTO</b>	<b>CONSEJERO</b>
CNDE-021-2012	Dilian Francisca Toro	28 de Mayo de 2018	Rubiela Agámez Aguas

  
Antonio Abel Calvo Gómez  
Presidente CNDCE

  
Karla Andreina Socorro Carruyo  
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo  
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

→ copia →

57  
9



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"**

**Referencia: Expediente CNDE-025-2012**

Avoca Conocimiento **DILIAN FRANCISCA TORO** por existir Investigación por parte de la Corte Suprema de Justicia por presunta participación en el delito de Lavado de Activos.

Peticionarios: Jorge Felipe Carreño

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil doce (2012).

**I. ANTECEDENTES**

Mediante solicitud N° 20121034-12 del 05 de julio de 2012 el Secretario General del Partido, Dr. Jorge Felipe Carreño, solicita se estudie el caso de la Senadora **DILIAN FRANCISCO TORO**, Ex presidenta del Senado quien fue requerida por la Corte Suprema de Justicia por el delito de lavado de activos.

De acuerdo a la indagatoria rendida el 9 de julio de 2012, la corte Suprema de Justicia dicto medida de aseguramiento en contra de la senadora.

Como prueba de los hechos se aporta artículos de medios de comunicación como El Tiempo, El Espectador, La W Radio y RCN de TV.

**II. CONSIDERANDO**

**2.1. COMPETENCIA**

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que los documentos reúnen los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

	RADICADO	<b>20121383-12</b>
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR	
ASUNTO	EXPEDIENTE CNDE 025-2012	
FOLIOS	4	HORA 4:4 P.M
ÁREA	COMITE ETI	FECHA 08/18/2012



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

Acto seguido, se corrobora la calidad de la Senadora **DILIAN FRANCISCO TORO** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, la Doctora **DILIAN FRANCISCO TORO** es Senadora del Partido de la U, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos<sup>1</sup> en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético<sup>2</sup>, le otorga la calidad de militante.

Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que "serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional", acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código..." y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

### **Del Código De Control Ético y Régimen Disciplinario Del Partido Social De Unidad Nacional, Partido De La U.**

- El artículo 30. Literal k) Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de

<sup>1</sup> Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular, foros programáticos, actos públicos..." (Subrayas fuera del texto original)

<sup>2</sup> Código Ético. Art. 26: "La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."

Código Ético. Art. 27: "Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: a) soliciten su ingreso o declaren por cualquier medio pertenecer al mismo y hayan sido reconocidos y certificados por las autoridades del Partido c) hayan sido considerados miembros por derecho propio de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional, de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales y de los demás órganos del Partido..." (Subrayas fuera del texto original)



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general.

- El artículo 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario –en adelante código– consagró expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: *“...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido.*

*La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente.”*

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en SEGUNDA INSTANCIA, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria inmediata está en cabeza de la Dirección Nacional del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U, razón por la cual, frente a los hechos denunciados, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haber sentencia ejecutoriada según lo previsto en el Código.

En merito de lo expuesto, este despacho:

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético avoca conocimiento del caso en contra de la senadora **DILIAN FRANCISCO TORO** por ser presuntamente participe de una conducta tipificada en el Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U.

**SEGUNDO:** El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para sancionar a la senadora **DILIAN FRANCISCO TORO**.



**Partido de la U**  
PARTIDO DEMOCRÁTICO REVOLUCIONARIO  
Unidos, como debe ser!

**TERCERO:** Remitir a los H. Miembros de la Dirección Nacional del partido con el fin de que está diera cumplimiento a lo consagrado en los Estatutos y en el Código, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, adelante sancione y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

**CUARTO:** Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase



**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**  
Presidente

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**

15  
13



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”**

**Referencia: Expediente CNDE-025-2012**

Avoca Conocimiento **DILIAN FRANCISCA TORO** por existir Investigación por parte de la Corte Suprema de Justicia por presunta participación en el delito de Lavado de Activos.

Peticionarios: Jorge Felipe Carreño

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil doce (2012).

**I. ANTECEDENTES**

Mediante solicitud N° 20121034-12 del 05 de julio de 2012 el Secretario General del Partido, Dr. Jorge Felipe Carreño, solicita se estudie el caso de la Senadora **DILIAN FRANCISCO TORO**, Ex presidenta del Senado quien fue requerida por la Corte Suprema de Justicia por el delito de lavado de activos.

De acuerdo a la indagatoria rendida el 9 de julio de 2012, la corte Suprema de Justicia dicto medida de aseguramiento en contra de la senadora.

Como prueba de los hechos se aporta artículos de medios de comunicación como El Tiempo, El Espectador, La W Radio y RCN de TV.

**II. CONSIDERANDO**

**2.1. COMPETENCIA**

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que los documentos reúnen los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

		<b>RADICADO</b>		<b>20121383-12</b>	
<b>REMITENTE</b>		DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR			
<b>ASUNTO</b>		EXPEDIENTE CNDE 025-2012			
<b>FOLIOS</b>		4		<b>HORA</b> 4:41 P.M	
<b>AREA</b>		COMITE ETI		<b>FECHA</b> 08/08/2012	



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

14

Acto seguido, se corrobora la calidad de la Senadora **DILIAN FRANCISCO TORO** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, la Doctora DILIAN FRANCISCO TORO es Senadora del Partido de la U, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos<sup>1</sup> en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético<sup>2</sup>, le otorga la calidad de militante.

Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que “serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional”, acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: “...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...” y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

### **Del Código De Control Ético y Régimen Disciplinario Del Partido Social De Unidad Nacional, Partido De La U.**

- El artículo 30. Literal k) Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de

<sup>1</sup> Estatutos del Partido de la U. Art. 10: “Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular, foros programáticos, actos públicos...” (Subrayas fuera del texto original)

<sup>2</sup> Código Ético. Art. 26:” La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia...”

Código Ético. Art. 27: “ Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: a) soliciten su ingreso o declaren por cualquier medio pertenecer al mismo y hayan sido reconocidos y certificados por las autoridades del Partido c) hayan sido considerados miembros por derecho propio de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional, de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales y de los demás órganos del Partido...” (Subrayas fuera del texto original)



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general.

- El artículo 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario –en adelante código– consagró expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: *“...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido.*

*La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente.”*

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en SEGUNDA INSTANCIA, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria inmediata está en cabeza de la Dirección Nacional del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U, razón por la cual, frente a los hechos denunciados, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haber sentencia ejecutoriada según lo previsto en el Código.

En merito de lo expuesto, este despacho:

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético avoca conocimiento del caso en contra de la senadora **DILIAN FRANCISCO TORO** por ser presuntamente participe de una conducta tipificada en el Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U.

**SEGUNDO:** El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para sancionar a la senadora **DILIAN FRANCISCO TORO**.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

**TERCERO:** Remitir a los H. Miembros de la Dirección Nacional del partido con el fin de que está diera cumplimiento a lo consagrado en los Estatutos y en el Código, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, adelante sancione y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

**CUARTO:** Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Líbrense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase



**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**  
Presidente

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

43  
17

Bogotá. D.C., 05 de julio de 2012

	RADICADO	20121034-12	
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO		
ASUNTO	REMISION DE DOCUMENTOS PARA SU ESTUDIO Y CONSIDERACION		
FOLIOS	1	HORA	8:45 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	05/07/2012

Doctor  
**ROBERTO NUÑEZ**  
Presidente  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido Social de Unidad Nacional  
"Partido de la U"  
Ciudad

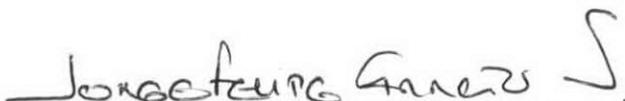
Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito adjunto los siguientes documentos para su estudio y consideración.

MONITOREO DE MEDIOS INVESTIGACION ABIERTA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA SENADORA DILIAN FRANCISCA TORO	05 FOLIOS
--	-----------

Agradezco la atención Prestada

Atentamente,

  
**JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ**  
Secretario General (e)  
Partido Social de Unidad Nacional  
"Partido de la U"

*Código  
Art 30 literal e.  
Art 42.  
-----  
Establece  
Art 15.  
Nº 1 literal a)*

**Unidos... como debe ser**

# Abren investigación a Dilian Francisca Toro por lavado de activos

Por: REDACCIÓN JUSTICIA | 04 de Julio del 2012

Así lo decidió la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia le abrió investigación a la senadora Dilian Francisca Toro, ex presidenta del Senado, por el delito de lavado de activos.

La congresista del partido de 'la U' fue citada para que rinda indagatoria el 9 de julio. Ese día se le resolverá su situación jurídica.

Según fuentes del alto tribunal, al parecer los hechos estarían relacionados con las denuncias que ha recibido la Corte contra la congresista.

Toro fue denunciada hace dos años por las supuestas relaciones con un hombre que fue condenado por lavado de activos. Ese vínculo se habría hecho evidente por una transacción que hizo una empresa de la ella es socia junto con su esposo.

El caso data del 2007. Según las denuncias, 289 millones de pesos girados por la empresa de Toro fueron a parar a las cuentas de Hans Barney Salazar, quien fue condenado a 72 meses de prisión y multa de 1.000 salarios mínimos por el delito de lavado de activos en el año 2005.

## Desmovilizados y 'Rasguño'

La Corte también tiene abierta otra investigación preliminar contra la senadora por las versiones de algunos desmovilizados que vinculan a Toro con grupos paramilitares que operaban en el Valle del Cauca. Según esos testimonios, algunos mandos medios de los paramilitares ordenaron votar por ella en la región.

En esa preliminar está vinculada junto con Antonio Valencia Duque del partido Alas Equipo Colombia, quien reemplazo en su curul al exsenador Álvaro Araújo Castro quien fue condenado dentro del proceso de la parapolítica.

La senadora también fue mencionada por Hernando Gómez Bustamante, alias 'Rasguño', quien durante una versión libre rendida ante magistrados de la Corte Suprema, manifestó haber financiado la campaña de la congresista durante los comicios realizados en 2002.

C

✓

Lavado de activos

# Corte abrió investigación contra Dilian Francisca Toro por lavado de activos

Por: *Elespectador.com*

*La senadora fue citada a indagatoria el próximo 9 de julio.*

La senadora Dilian Francisca Toro fue una de los autores de la reforma a la salud aprobada este año y que introdujo, entre otras cosas, medidas para mejorar el flujo de recursos.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia abrió investigación contra la senadora Dilian Francisca Toro **por su presunta participación en el delito de lavado de activos.**

La indagación tiene relación con el proceso que se **le estaba adelantando a la congresista por sus presuntos nexos con grupos paramilitares**, en los cuales se registraron una serie de movimientos económicos y financieros.

Dichos seguimientos fueron realizados **por un grupo de investigadores Unidad Administrativa Especial de Información Análisis Financiero (Uiaf)** que presentó estos documentos ante el alto tribunal.

La congresista **fue citada para el próximo 9 de julio** para que rinda indagatoria y luego se resolverá su situación jurídica, hecho por el cual no le fue dictada medida de aseguramiento.

La Corte busca determinar si el excapo del cartel del Cali, Víctor Julio Patiño Fόμεque **habría buscado a la congresista para "lavar" más de 5 mil millones de pesos** derivados de actividades relacionadas con el tráfico de drogas por medio de diferentes inversiones en finca raíz en el departamento del Valle del Cauca.

En las investigaciones adelantadas hasta el momento se infiere que al comparar los ingresos de la parlamentaria con sus transferencias y adquisiciones, se encontró que invirtió dicha suma de dinero en la compra de tres fincas, **cuya compra no estuvo "justificada" lo que originó serias dudas sobre su procedencia.**

Ante esto, el alto tribunal busca establecer si bienes fueron adquiridos por la legisladora, **tras recibir dineros del capo en el año 2000 con el fin de darle una apariencia de origen legal**, por lo que Toro tendrá que responder algunas preguntas en la indagatoria relacionados con estas compras.

#  
19

Dilian Francisca Toro enfrenta otra investigación preliminar porque supuestamente **ejerció tráfico de influencias para que allegados suyos fueran depositarios de bienes incautados a la mafia** por la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE).

20

LA W

## Abren investigación a Dilian Francisca Toro por lavado de activos

La W Radio | Julio 4 de 2012

La Corte Suprema de Justicia abrió formal investigación contra la senadora por el Partido de la U, Dilian Francisca Toro, por haber incurrido presuntamente en el delito de lavado de activos.

La Corte fijó para el próximo 9 de julio la fecha para escuchar en indagatoria a la congresista y explicar un presunto lavado de cerca de 5 mil millones de pesos.

Es así como el tribunal pretende establecer si es cierto que Toro habría colaborado con Víctor Patiño Fόμεque, capo del cartel de Cali, para el blanqueo de dinero.

CARACOL RADIO

## Corte Suprema abre investigación por lavado de activos contra la senadora Dilian Francisca Toro

Caracol | Julio 4 de 2012

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia vinculó mediante indagatoria a la senadora Dilian Francisca Toro para que responda por el presunto delito de lavado de activos, esta investigación se deriva de otras indagaciones que por parapolítica se adelantan en el Alto Tribunal.

La diligencia se adelantará el próximo 9 de julio y la senadora tendrá que responder por un presunto incremento en transacciones de divisas.

De igual manera, la Unidad Administrativa Especial de Información Análisis Financiero, UIAF, envió a las autoridades competentes un informe en el que aparecen todos los movimientos en moneda nacional y extranjera de la senadora Dilian Francisca Toro.

Cabe recordar que la dirigente política ha sido mencionada por varios exjefes paramilitares en procesos de parapolítica que se adelanta en la Corte Suprema de Justicia.

## **Corte citó a indagatoria a Dilian Francisca Toro por presunto lavado de activos**

La Corte Suprema abrió investigación formal y llamó a indagatoria a la expresidenta del Congreso Dilian Francisca Toro. La investigan por el delito de lavado de activos, el proceso se desprende de un expediente por 'parapolítica'.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia citó, para el próximo lunes 9 de julio, a la senadora Dilian Francisca Toro para que rinda indagatoria en la investigación que le adelanta ese alto Tribunal por el delito de lavado de activos.

La investigación la abrió la Corte Suprema a raíz de algunos testimonios de ex jefes paramilitares, recaudados en una investigación que se adelanta a la ex senadora del Partido de La U por parapolítica, que dan cuenta de su presunta participación en lavado de activos.

La investigación por presuntos nexos con paramilitares fue abierta en contra de la ex presidenta del Congreso en 2008, específicamente por supuestos vínculos con los ex jefes paramilitares alias HH, alias Rasguño, alias Macaco y Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40. Después de la indagatoria, la Corte Suprema de Justicia deberá resolverle la situación jurídica de Dilian Francisca Toro, es decir, si le profiere medida de aseguramiento o precluye la investigación.

La ex senadora Dilian Francisca Toro aseguró en RCN Radio que nunca ha tenido nexos con nadie al margen de la ley y que hasta el momento no ha recibido notificación sobre nuevas investigaciones en su contra.

La ex presidente del Congreso aseguró que hasta el momento la Corte Suprema de Justicia no le ha notificado ninguna investigación en su contra y que por el contrario, el estudio financiero hecho a sus bienes está bien.

"No me ha llegado ninguna notificación de la Corte. Lo que me acaba de llegar es un estudio financiero técnico de mis bienes que asegura que todo está en orden" afirmó.

La Senadora negó cualquier vínculo con ex paramilitares y aseguró que su esposo participó en la venta de unos predios que son materia de investigación, pero se hizo por parte de una sociedad de la que ella no hace parte.

"Con nadie he tenido nexos al margen de la ley. Mi esposo compró unos predios en unas sociedad de la que yo no soy representante legal ni nada".

57  
23

Martes 24 de julio de 2012

Inicio | secciones | debes saber | debes hacer | debes leer | clasificados | especiales | archivo

Buscador Noticias

política | justicia | economía | deportes | bogotá | opinión | mundo | cultura | ver más

Últimas Noticias

ds Justicia

PUBLICIDAD

03:16 p.m.

ahimovic quiere ar con el número en Paris Saint-main

Ssa Col nu mo

# Corte ordena medida de aseguramiento contra Dilian Francisca Toro

03:13 p.m.

Por: FRANCISCA TORO | 10:49 a.m. | 14 de Julio de 2012

s soldados ertos por nbates del rcito con las Farc

Car crít 20 An



Dilian Francisco Toro, expresidenta del senado.

Foto: Archivo EL TIEMPO

VER MÁS DE LAS NOTICIAS

PATROCINADO POR:

¡Ofertas del día!



-27% descuento... 300 en vez de \$931.000 por Plan Chile vs. Colombia www.quebuena.com

Comparte este artículo



Recomendar Enviar 70 personas recomiendan esto.

## A la expresidenta del Senado le fue dictada detención preventiva, señaló el alto tribunal.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia recientemente le abrió **investigación a la expresidenta del Congreso**, por el delito de lavado de activos.

La indagación tiene que ver con el origen de algunos bienes suyos y de su esposo y tras los cuales, **según el alto tribunal, habría narcotraficantes.**

"La Corte le reprocha que como socia de la Agropecuaria Ceiba Verde Ltda. compró la hacienda La Milagrosa en diciembre del 2005 en una operación ilícita, a sabiendas de que se trataba de un predio asociado a organizaciones de los clanes de Phanor Arizabaleta Arzayus y Luis Alfonso Patiño Fόμεque", confirmó el magistrado de la Corte que la interrogó durante la diligencia a la que EL TIEMPO tuvo acceso y cuyos detalles fueron publicados este lunes. **(Vea todos los detalles sobre los bienes que enredan a la expresidenta del Congreso)**

La expresidenta del senado se presentó ante la Corte, el pasado 9 de julio a rendir indagatoria. Su abogado, Iván Cancino aseguró que **"todas las propiedades de ella son demostrables"**

PUBLICIDAD

### Recomendaciones

**Entrar** Debes estar conectado en Facebook para ver las recomendaciones de tus amigos.



**Uribe le dice mentiroso a Santos en un nuevo ataque desde Twitter**  
298 personas recomiendan esto.

Plug-In social de Facebook

Top de noticias

Leído Compartido

**1** Investigan el caso de mujer desmembrada en caño de Bogotá

[Enlaces patrocinados](#)  
[PauteFacil.com](#)

[Locución y Medios](#)  
[Audiovisuales](#)

[Matriculas abiertas! CST: 50 años formando los mejores técnicos. CLIC \[www.cst.edu.co\]\(#\)](#)

[Fabricantes Kaeser](#)  
[Compresores](#)

[Equipos Para Tratamiento Distribución Aire Comprimido \[Kaeser.com.co\]\(#\)](#)

[EL TIEMPO CLASIFICADOS](#)



Publique entre el 23 y el 31/07. **FOTO GRATIS** 1 día! [clasificados.eltiempo.com](#)

[¿Tienes Hambre?](#)  
[FoodPanda](#)



Restaurantes de toda la ciudad a un solo CLIC! [www.foodpanda.com.co](#)

sociedades de las que hace parte", dijo Cancino. Explicó que la mayoría de los predios de su cliente **han sido objeto de transacciones y han respaldado contratos con grandes y reconocidas empresas.**

### Otra investigación

La Corte también tiene abierta otra investigación preliminar contra la senadora por las versiones de algunos desmovilizados que vinculan a Toro con grupos paramilitares que operaban en el Valle del Cauca. Según esos testimonios, algunos mandos medios de los paramilitares ordenaron votar por ella en la región.

En esa preliminar está vinculada junto con Antonio Valencia Duque del partido Alas Equipo Colombia, quien reemplazo en su curul al exsenador Álvaro Araújo Castro quien fue condenado dentro del proceso de la parapolítica.

Toro negó en su momento dichas relaciones y dijo estar dispuesta a responder ante la justicia. **"Quiero decirles a todos los colombianos que Dilian Francisca Toro nunca ha tenido ninguna relación con ningún tipo de persona al margen de la ley, ni financiera ni políticamente"**, afirmó.

La senadora también fue mencionada por Hernando Gómez Bustamante, alias 'Rasguño', quien durante una versión libre rendida ante magistrados de la Corte Suprema, manifestó haber financiado la campaña de la congresista durante los comicios realizados en 2002.

Herramientas [Imprimir](#) [Reportar Errores](#) [Compartir](#) [Guardar artículo](#)

**IMPRIEME HASTA 3 VECES MÁS CON CARTUCHOS XL DE HP**

Justicia Dilian Francisca Toro

#### Recursos relacionados

Los siete narcos que rodean los bienes de Dilian Francisca Toro

#### Otras noticias hoy

**Consejo de Estado: 'Plata de salud no es de las EPS, sino del sistema'**

**Fiscalía imputará cargos a Emilio Tapia tras un año de aplazamientos**

51 comentarios

Comentar

Para comentar esta nota usted debe ser un usuario registrado.

[Registro](#)  
[Inicio de sesión](#)

[Preguntas Frecuentes](#)

Otros comentarios (47) [Comentaristas identificados\(7\)](#) [¿Que es esto?](#)

**7** Chibchannel  
Hace 11 minutos

Otra H.edionda P.olítica del anillo de seguridad del ex\_número uno ((( ( 1 ))) que es encarcelada por corrupta.

[Responder a este comentario](#) (6 votos) (0 votos) [Reportar Abuso](#)

**6** McKenan  
Hace 19 minutos

[Ver comentario oculto](#)

penas

3 Así se vive en Arauca, bajo el flagelo de dos guerrillas

4 En 41 días arrancan audiencias para el juicio de Laura Moreno

5 Destituyen a policía por agredir a un joven en Suba

[Ver más](#)

PATROCINADO POR:

ZONA COMERCIAL



Ofertas de sistemas Dell

Internacional de Vehiculos

Ortizo

Open English

Chevyplan

36  
24



**Partido de la U**

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

25

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 24 de mayo de 2013

Doctor:  
**HECTOR MAYORGA**  
Veedor  
**Partido de la U.**

**RADICADO: CNDE-025-2012**  
**Denunciado: DILIAN FRANCISCA TORO**

Respetado Veedor.

Sírvase comparecer a la Secretaría Técnica Jurídica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, a fin de comunicarle la decisión calendada el día 23 de mayo de 2013.



**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico

**Unidos... como debe ser**



**Partido de la U**

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

26

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

**Referencia:** Declaratoria de prejudicialidad

**Proceso:** CNDE 025 de 2012

**Consejero instructor:** Carolina Rico Marulanda

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2013.

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, a decidir sobre aplicación del párrafo tercero del artículo 65 y del artículo 123 de los estatutos del partido de la U, respecto a la viabilidad de declarar la prejudicialidad. Investigación CNDE 025 de 2012.

**I. ANTECEDENTES**

El doctor Jorge Felipe Carreño Sánchez, Secretario General del Partido de la U, mediante escrito radicado el día 05 de julio de 2012, remitió a este Consejo Disciplinario solicitud para el estudio del caso de la senadora DILIAN FRANCISCA TORO, por estar incurso en una investigación penal por ser presuntamente responsable del delito de lavado de activos y la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ordenó medida de aseguramiento en su contra.

Como consecuencia de lo anterior, el entonces presidente del Consejo Nacional Disciplinario expidió el día 23 de julio 2012, dentro del radicado CNDE 025 de 2012, una resolución por medio de la cual se decidió declarar que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, no era competente para sancionar a la senadora DILIAN FRANCISCA TORO, y que se debía remitir el proceso investigativo para que fuese la Dirección Nacional del Partido de la U, el órgano competente para fallar de fondo el presente investigativo.

Ante la designación de nuevos miembros del Consejo Disciplinario, se hizo necesario someter a reparto esta actuación, y es así como el día 18 de abril de 2013 le correspondió en reparto la presente investigación a la Consejera CAROLINA RICO MARULANDA, consejera, que una vez estudiado el proceso encuentra procedente presentar proyecto declarando la competencia de este Consejo Disciplinario y la prejudicialidad dentro de este proceso conforme al párrafo tercero del artículo 65 y al artículo 123 de los Estatutos.

**II. CONSIDERACIÓN**

- a. **Competencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, frente a investigaciones disciplinarias derivadas de investigaciones penales adelantadas por la justicia ordinaria.**

Lo primero que se debe analizar y definir es si esta instancia disciplinaria es la competente para conocer de investigaciones disciplinarias cuando estas se originan por

**Unidos... como debe ser**



**Partido de la U**

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

una investigación penal en curso o es la Dirección Nacional del Partido la competente para conocer y pronunciarse de fondo en estos eventos. 27

Para determinar que órgano de control, dentro del Partido de la U, es el competente para conocer de estas actuaciones, lo primero que se debe hacer es remitirse al parágrafo 3° del artículo 65 estatutario que reza así:

(...)

*“PARÁGRAFO TERCERO. La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del partido. Si se trata de investigaciones por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, como de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, cometidos por miembros de las corporaciones públicas, la suspensión operará, incluso sin orden de captura, una vez sea proferida por la Fiscalía u otro órgano competente acusación formal en contra del miembro de la corporación Pública. En ningún caso procede la suspensión en etapa de investigación preliminar. En estos términos se regula lo relativo a las consecuencias de incumplir los compromisos con el Partido derivado de las obligaciones previstas en el Acto Legislativo No. 001 de 2009.*

De la lectura anterior lo único que se puede concluir es que en caso de una investigación penal que vincule a un miembro del Partido de la U, que pertenezca a una corporación pública y que sea cobijado con una orden de captura, le corresponde a la Dirección Nacional proceder a la suspensión de tal militante. Incluso, si haber orden de captura, la Dirección Nacional debe suspender al miembro militante cuando el o los delitos por los que sea perseguido sean los de pertenecer a grupos armados ilegales o por narcotráfico o por delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Así las cosas, queda la sensación de que el órgano de control encargado de realizar estas investigaciones es la Dirección Nacional del Partido.

Mas sin embargo, no se puede olvidar que el parágrafo 3° del artículo 65, no hace una relación directa a la competencia para fallar de manera definitiva estas actuaciones y por ende esta aplicación sería de alcances limitados y la duda de cual organismo partidista es el competente para adelantar tales investigativos no está dilucidada.

Entonces, a fin de aclarar de manera concluyente si es la Dirección nacional o es el Consejo nacional Disciplinario el competente para proferir una decisión de fondo, se hace imperioso recurrir a la Parte II, de los Estatutos que se titula: De las faltas, las sanciones y el proceso disciplinario, y en el artículo 123 estatutario se ha fijado lo siguiente:

*La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una*

**Unidos... como debe ser**



**Partido de la U**

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

28

*corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. **La suspensión perdurará hasta tanto no se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente.** Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente.*

De lo anterior se remata que en caso de una investigación disciplinaria que tenga por origen una investigación por parte de la Fiscalía o autoridad judicial competente, siempre le corresponde a la Dirección Nacional declarar la suspensión inmediata del militante. Y a el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, siempre le será encomendada la función de ser el órgano de control competente para conocer de tal investigación disciplinaria y solo esta sección tendrá la competencia para proferir fallo definitivo en primera instancia de conformidad con el artículo 91 de los estatutos.

Entonces, la función de la Dirección Nacional en este tipo de actuaciones solo se debe limitar al acto de suspender de manera provisional al investigado penalmente y no para proferir fallo definitivo, ya que dentro de las funciones de la Dirección Nacional, artículo 34 Estatutos, no tiene la facultad de fallar procesos disciplinarios en primera instancia. Y solo, excepcionalmente, los Estatutos facultan a la Dirección Nacional para conocer de los recursos de apelación contra decisiones de primera instancia proferidas por el Consejo Nacional Disciplinario, artículo 182.

Vistas las cosas de esa forma, es muy claro que solo el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el órgano competente para adelantar ese tipo de actuaciones y nunca perderá el control de la facultad sancionatoria por más que la Dirección Nacional actúe a priori y de manera transitoria para proferir una suspensión temporal.

#### **b. Oportunidad de la declaratoria de prejudicialidad.**

La Honorable Corte constitucional, en sentencia A278 de 2009 ha definido la prejudicialidad en las siguientes palabras:

*La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca*

Y por qué esta corporación disciplinaria trae a colación el tema de la prejudicialidad entrando a decidir sobre la competencia en materia disciplinaria y la respuesta es clara, porque la competencia señalada en razón de los artículos 65 y 123 de los estatutos, dan cuenta que para efectos de limitar la suspensión de la militancia del Partido por una investigación de carácter penal, siempre se deberá estar a la espera del fallo definitivo de la justicia ordinaria.

Es decir, que frente a las exigencias fijadas en el párrafo 3° del artículo 65 estatutario, se crea un marco referencial que le indican al el investigador que se debe estar limitado y subordinado a las decisiones definitivas que adopte la justicia ordinaria

**Unidos... como debe ser**



respecto de las investigaciones penales en donde sean parte miembros calificados del Partido de la U. 29

Tomando como base que la misma Corte Constitucional han señalado que en materia disciplinaria por parte de la Procuraduría no existe la figura de la prejudicialidad, no es menos cierto que esta figura jurídica si está directamente plasmada en los Estatutos partidista y tanto la ley 130 de 1994 como la ley 1475 de 2011 le han conferido plenas facultades a los Partidos Políticos para que definan ellos mismos sus directrices disciplinarias.

El Partido Social de Unidad Nacional, en una consideración garantista y con el ánimo de aprovechar las investigaciones realizadas por los órganos de la justicia ordinaria ha fijado que la prejudicialidad se hace indispensable en estas acciones disciplinarias dado que es de plena incumbencia dentro de las actuaciones disciplinarias las decisiones adoptadas dentro de los procesos penales y por lo tanto es menester esperar a que aquellas tomen una medida definitiva respecto al militante investigado penalmente.

Lo que procede entonces con la prejudicialidad es la suspensión de las actuaciones disciplinarias del Partido hasta tanto se sentencie las instructoras penales en curso. Y todo por cuanto y en especial para los servidores públicos su doble condición de ciudadanos y de funcionarios puede verse afectada de manera grave si se adelanta una investigación disciplinaria paralela y con resultados disímiles, lo cual sería un contrasentido.

No se puede perder de vista que Colombia es un Estado Social de derecho y que como tal es respetuoso de las normas procedimentales, de las garantías individuales y de los derechos civiles. Y es justamente donde se debe entrar a garantizar hasta el extremo el derecho constitucional de la presunción de inocencia.

Por lo tanto, la prejudicialidad es el paso a seguir una vez se ha reconocido la competencia disciplinaria en cabeza del Consejo Nacional Disciplinario.

Este Consejo, en sesión ordinaria del día 2 de mayo de 2013, por decisión mayoritaria, definió que es el competente para avocar el conocimiento de estas investigaciones que se derivan por instrucciones de carácter penal y que frente a la competencia debía ordenar la prejudicialidad y estarse a lo resuelto por la justicia ordinaria para así de esa forma resolver de conformidad ya sea rehabilitando al suspendido u ordenando su expulsión definitiva.

En procedencia, este Consejo Nacional Disciplinario es competente para conocer de esta investigación y para declarar la prejudicialidad del mismo.

### III. CASO CONCRETO

En calendada del día 23 de julio de 2012, el presidente del Consejo Nacional Disciplinario, ordenó declarar la incompetencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético en el caso contra la senadora DILIAN FRANCISCA TORO y como consecuencia de lo anterior, remitir a la dirección Nacional del Partido de la U el proceso disciplinario a fin de que fuese este el encargado de proferir decisión de fondo en el presente caso.

**Unidos... como debe ser**



Como ha quedado plenamente sustentado, el Consejo Disciplinario es el órgano de control competente para conocer de las investigaciones disciplinarias y para proferir fallos en primera instancia.

Vistas así las cosas, una vez conozca de un proceso disciplinario derivado de una investigación penal, el Consejo Ético deberá proceder a la suspensión de la actuación señalando la prejudicialidad del mismo y ateniéndose a la decisión de la justicia ordinaria.

En este caso en concreto lo primero que debe realizarse por parte de este Consejo Disciplinario, es el de reasumir la competencia de manera inmediata y oficiar a la Dirección Nacional indicándole la determinación adoptada y solicitando la suspensión de la militancia del investigado y remisión de todo lo actuado a esta instancia.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto la suscrita instructora ponente,

#### **RESUELVE**

1. **DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO** calendado el día 23 de julio de 2012..
  2. **ORDENAR LA APERTURA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de la señora DILIAN FRANCISCA TORO.
  3. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD.**
  4. **OFICIAR A LA FISCALÍA**, respecto del proceso adelantado por esta en contra de la señora DILIAN FRANCISCA TORO a fin de que informe a este Consejo el estado del proceso y todos los datos necesarios del mismo y atinentes a esta investigación..
  5. **ESTARSE A LO RESUELTO POR LA JUSTICIA ORDINARIA.** Para lo cual se le comisiona a la Secretaría Técnica de este Comité a fin de que reingrese esta actuación al despacho inmediatamente se profiera fallo definitivo por parte de la justicia ordinaria.
  6. **CUMPLIDO** lo ordenado en el numeral 4 de esta parte resolutive, allegar, por Secretaría, tales diligencias al expediente.
  7. **COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor del Partido
  8. **LIBRENSE**, los oficios por secretaría Técnica.
- COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CAROLINA RICO MARULANDA**

Consejera



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

2A  
31

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

**EDICTO**

**El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido,**

**Hace saber:**

Que en el proceso disciplinario con radicado No. CNDCE 025-2012 que se sigue en contra de la señora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió auto de apertura de investigación el pasado 29 de Abril de 2014, el cual resuelve:

**PRIMERO.- REVOCAR** el Auto calendado el día 23 de julio de 2012, mediante el cual el CNDCE se declaró no competente para conocer de la presente actuación.

**SEGUNDO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de DILIAN FRANCISCA TORO, de condiciones civiles y personales conocidas.

**TERCERO.-DECLARAR LA PREJUDICIALIDAD Y SUSPENDER LA ACTUACIÓN.**

**CUARTO.-NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la disciplinada, conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**QUINTO.-ESTARSEA LO DECIDIDO EN LA JUSTICIA ORDINARIA.**

**SEXTO.-OFICIAR** a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para que allegue a este Despacho las copias de las actuaciones en contra de la disciplinada, que no tengan reserva y que legalmente pueda este Despacho obtener.



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

32

**SÉPTIMO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** las copias que legalmente puedan obtenerse de las actuaciones penales en contra de los disciplinados; del mismo modo se tenga como prueba y se allegue al expediente copia de la resolución No. 39 del 8 de agosto de 2012, al igual que las pruebas aportadas por el quejoso, y cualquier otra información que obre en medios de comunicación o en los archivos del Partido acerca de los disciplinados, que sea relevante, y que no haya sido todavía allegada a la causa.

**OCTAVO.- COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación. Una vez resuelta la causa en la justicia ordinaria, reingrese el expediente al Despacho del instructor.

**NOVENO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

Lo anterior, con el fin de notificar a la señora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la sede del Partido de la U, el día 15 de Mayo de 2014, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día

~~19 MAY 2014~~

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2014.

Doctor  
**HÉCTOR MAYORGA**  
Veedor  
Partido de la U  
Ciudad

RADIADO		<b>INT-2014109</b>	
EMITENTE		DR JAVIER GONZALEZ AZA	
ASUNTO		AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION RAD	
CNDCE 025-2012			
UNOS	2	HORA	02/05/2014 16:21
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

**Referencia: Auto de apertura de investigación. Rad. CNDCE 025-2012**

Respetado Dr. Mayorga:

Atendiendo lo dispuesto en el auto proferido el 29 de Abril de 2014 por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, lo notifico sobre la apertura de investigación en el proceso disciplinario de la referencia en contra de la señora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES. El mencionado auto resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.- REVOCAR** el Auto calendado el día 23 de julio de 2012, mediante el cual el CNDCE se declaró no competente para conocer de la presente actuación.

**SEGUNDO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de DILIAN FRANCISCA TORO, de condiciones civiles y personales conocidas.

**TERCERO.-DECLARAR LA PREJUDICIALIDAD Y SUSPENDER LA ACTUACIÓN.**

**CUARTO.-NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la disciplinada, conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**QUINTO.-ESTARSEA LO DECIDIDO EN LA JUSTICIA ORDINARIA.**



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

26  
34

**SEXTO.-OFICIAR** a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para que allegue a este Despacho las copias de las actuaciones en contra de la disciplinada, que no tengan reserva y que legalmente pueda este Despacho obtener.

**SÉPTIMO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** las copias que legalmente puedan obtenerse de las actuaciones penales en contra de los disciplinados; del mismo modo se tenga como prueba y se allegue al expediente copia de la resolución No. 39 del 8 de agosto de 2012, al igual que las pruebas aportadas por el quejoso, y cualquier otra información que obre en medios de comunicación o en los archivos del Partido acerca de los disciplinados, que sea relevante, y que no haya sido todavía allegada a la causa.

**OCTAVO.-COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación. Una vez resuelta la causa en la justicia ordinaria, reingrese el expediente al Despacho del instructor.

**NOVENO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior del Partido.

Cordial saludo,

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético**  
Partido de la U



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2014.

Doctora

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**

Km 1 Vía Dapa casa 19 Colinas de arroyo Hondo.

Cali – Valle del Cauca

		<b>RADICADO</b>	<b>SI-2014153-14</b>
<b>REMITENTE</b>	DR JAVIER GONZALEZ AZA		
<b>ASUNTO</b>	NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA RAD CNDCE 025-2012		
<b>FOLIOS</b>	2	<b>HORA</b>	
<b>AREA</b>	CONS NAL DIS	<b>FECHA</b>	02/05/2014 16:24

**Referencia: Notificación personal – Auto de apertura de investigación disciplinaria.  
Rad. CNDCE-025-2012**

Respetada Dra. Dilian:

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado No. CNDCE-025-2012, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto del Partido, se profirió auto de Apertura de Investigación del pasado 29 de Abril, el cual resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.- REVOCAR** el Auto calendado el día 23 de julio de 2012, mediante el cual el CNDCE se declaró no competente para conocer de la presente actuación.

**SEGUNDO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de DILIAN FRANCISCA TORO, de condiciones civiles y personales conocidas.

**TERCERO.-DECLARAR LA PREJUDICIALIDAD Y SUSPENDER LA ACTUACIÓN.**

**CUARTO.-NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la disciplinada, conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**QUINTO.-ESTARSEA LO DECIDIDO EN LA JUSTICIA ORDINARIA.**

**SEXTO.-OFICIAR** a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para que allegue a este Despacho las copias de las actuaciones en contra de la disciplinada, que no tengan reserva y que legalmente pueda este Despacho obtener.



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

36

**SÉPTIMO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** las copias que legalmente puedan obtenerse de las actuaciones penales en contra de los disciplinados; del mismo modo se tenga como prueba y se allegue al expediente copia de la resolución No. 39 del 8 de agosto de 2012, al igual que las pruebas aportadas por el quejoso, y cualquier otra información que obre en medios de comunicación o en los archivos del Partido acerca de los disciplinados, que sea relevante, y que no haya sido todavía allegada a la causa.

**OCTAVO.-COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación. Una vez resuelta la causa en la justicia ordinaria, reingrese el expediente al Despacho del instructor.

**NOVENO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los arts. 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un término de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicada en la carrera 16 No. 36- 95 de la ciudad de Bogotá D.C. Cumplido el término indicado anteriormente, sin lograr la notificación personal, se procederá a fijar edicto con el cual se entenderá surtida la notificación del auto.

Cordial saludo,

**JAVIER GONZALEZ AZA**

Secretario Técnico

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

37

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

**Rad.:** CNDCE 025-2012

**Disciplinado:** DILIAN FRANCISCA TORO

**Quejoso:** PARTIDO DE LA U

**Referencia:** Apertura de investigación disciplinaria

**Segundo Reparto:** 6 de marzo de 2014

**Consejero Instructor:** José Félix Chamie Gandur

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2014.

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la apertura de investigación disciplinaria y suspensión de la actuación por prejudicialidad.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante comunicación del día 5 de julio de 2012, el entonces Secretario General del Partido FELIPE CARREÑO SÁNCHEZ, solicitó al CNDCE avocar el conocimiento de los hechos que involucraban a la entonces senadora por el Partido, DILIAN FRANCISCA TORO, alrededor de una investigación penal por la presunta comisión del delito de lavado de activos, por lo cual en ese entonces la sala penal de la Corte Suprema de Justicia ordenó medida de aseguramiento en su contra.
2. Como consecuencia de lo anterior, el entonces presidente del CNDCE, expidió el día 23 de julio de 2012, dentro del radicado CNDCE 025-2012, un Auto por medio de la cual se decidió declarar que el CNDCE no era competente para conocer de la actuación disciplinaria partidista, y se estimaba remitir la causa a la Dirección Nacional del Partido.
3. Mediante resolución No. 39 del 8 de agosto de 2012, el entonces Secretario General del Partido, procedió a dar aplicación al artículo 123 de los estatutos, y ordenó la suspensión inmediata de la militancia de DILIAN FRANCISCA TORO, suspensión que perdurará hasta que haya fallo definitivo de los órganos competentes.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE ENTIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

38

4. Ante la designación en ese entonces de nuevos miembros del CNDCE, se sometió a reparto esta actuación el día 18 de abril de 2013 y le correspondió el expediente a la doctora Carolina Rico Marulanda, quien presentó proyecto de auto de apertura de investigación ordenando revocar el Auto del día 23 de julio de 2012, y declarando la competencia del CNDCE, al tiempo que la declaratoria de prejudicialidad. Sin embargo, el proyecto de auto de Rico Marulanda está fechado el día 23 de mayo de 2013, pero los documentos no se encuentran firmados, y no parece que se haya dado trámite a esta actuación.
5. Ante la falta permanente de la doctora Rico Marulanda, y la llegada ahora de nuevos miembros al CNDCE, este órgano partidista en sesión del día 6 de marzo de 2014 el CNDCE dio segundo reparto del expediente al Consejero José Félix Chamie Gandur para que active y adelante la instrucción.

## II. COMPETENCIA

Conforme a los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido, y el artículo 10 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido, es competente para avocar el conocimiento de esta actuación el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido. En vista de que al auto de apertura que fue proyectado por la consejera anterior no se le dio trámite, el Despacho pasará antes a establecer la competencia del CNDCE para conocer y adelantar esta actuación.

Corresponde acá preguntarse si el CNDCE puede avocar el conocimiento cuando los hechos motivo de queja sobre la presunta comisión de una falta disciplinaria, se han originado a partir de una investigación en curso en la jurisdicción penal. O si le corresponda a la Dirección Nacional del Partido. Esta última tiene competencia al respecto para la medida de oficio de suspensión inmediata de la militancia en virtud de los artículos 65 parágrafo 3º, y 123 de los estatutos del partido. Dice el artículo 65 parágrafo 3º:

*“La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la Corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del Partido. Si se trata de investigaciones por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, como de delitos contra los mecanismos de*



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

39

*participación democrática o de lesa humanidad, cometidos por miembros de las Corporaciones Públicas, la suspensión operará, incluso sin orden de captura, una vez sea proferida por la Fiscalía u órgano competente acusación formal en contra del Miembro de la Corporación Pública. En ningún caso procede la suspensión en etapa de investigación preliminar. En estos términos se regula lo relativo a las consecuencias de incumplir los compromisos con el Partido, derivado de las obligaciones previstas en el Acto Legislativo No. 001 de 2009.”*

Dice el artículo 123 de los estatutos del Partido:

*“La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente.”*

Estas normas estatutarias confieren a la Dirección Nacional la facultad de suspender de oficio y de inmediato la militancia en los casos allí señalados, no se refieren a la competencia disciplinaria, y la medida de suspensión perdurará hasta que haya fallo definitivo de los órganos competentes. Pero la competencia para conocer en primera instancia de la investigación disciplinaria por la presunta transgresión de los estatutos del Partido le corresponde al CNDCE. Por esto, se ordenará en la parte resolutive de esta providencia revocar el Auto del día 23 de julio de 2012, pues este órgano sí es competente para avocar el conocimiento y dar trámite a la actuación. De la declaratoria de prejudicialidad, que está en relación con estos argumentos, se tratará en el acápite siguiente.

### **III. PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y DECLARATORIA DE PREJUDICIALIDAD**

- 1. Procede la apertura de la investigación disciplinaria** por cuanto resulta plenamente individualizado e identificado el presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria. Así en los términos del artículo 169 de los estatutos del Partido:

*“Cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivada.”*



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

40

Se investigará la presunta transgresión habría también presuntamente transgredido los postulados del artículo 18 de los estatutos del Partido, en materia de requisitos para postularse como candidato de nuestra Colectividad:

*“La persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la ley. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza. En el evento en que la información consignada en la declaración juramentada, no corresponda a la realidad, al candidato se le retirará el Aval otorgado, será expulsado del Partido y en su contra se iniciará proceso penal por el delito de obtención de documento público falso. Para efectos de estos Estatutos, se entiende por antecedente, todo proceso penal, disciplinario o fiscal que se adelante en contra del candidato, cuya decisión se encuentra o no ejecutoriada.”*

Se investigará también acerca de la presunta transgresión de las normas que establecen los principios éticos en el ejercicio de la política, en particular la presunta transgresión del artículo 85 literal d) de los estatutos del Partido:

*“El respeto entre dirigentes y militantes, así como el sentido de cooperación, necesarios para la consecución de objetivos que mutuamente los favorezcan y le permitan materializar ideales sociales y colectivos”.*

A su vez, se habría presuntamente transgredido el régimen de los deberes de los militantes, en particular la disposición del artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido:

*“Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general”.*

Por estos motivos para el Despacho resulta más que pertinente poner en marcha la acción disciplinaria para esclarecer los hechos materia de investigación.

- 2. Procedencia de la suspensión inmediata de la militancia.** Pasa ahora el Consejero Instructor a tener en cuenta la procedencia de la medida de suspensión inmediata de la militancia en contra de la acá disciplinada. Para la procedencia de esta medida por analogía con el artículo 157 de la ley 734 de 2002, en reenvío por



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE ENTIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

41

el artículo 180 de los estatutos del Partido, debe tratarse de faltas graves o gravísimas, con elementos de juicio suficientes para establecer que en razón del cargo del investigado podría presentarse una interferencia en el trámite normal de la investigación (y en la jurisprudencia cfr. Consejo de Estado, fallo 5847 del 11 de junio de 1998). También procede de inmediato y de oficio por parte de la Dirección del Partido en los casos del artículo 123 de los estatutos. Sin embargo, en el caso sub examine llama la atención el Despacho sobre el hecho de que la militancia de la señora DILIAN FRANCISA TORO fue suspendida mediante Resolución No. 39 del 8 de agosto de 2012, expedida por el entonces Secretario General del Partido en aplicación del artículo 123 de los estatutos del Partido, y allegada al expediente. Considera este Despacho que, de conformidad con la suspensión de la actuación por prejudicialidad, se deba mantener la medida de suspensión de la militancia hasta que haya una decisión definitiva del CNDCE de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos del Partido.

3. **Oportunidad para declarar suspensión de la actuación por prejudicialidad.** Para este Despacho, si bien la materialidad de la conducta establecida para el mérito de esta providencia podría no depender de la conducta objeto de investigación en el proceso penal, a saber, presunta comisión del delito de lavado de activos, parece también inevitable observar que la verificación de las conductas penales, en relación con esta actuación disciplinaria, revela una cuestión sustancial que es diferente pero al mismo tiempo conexa, y resulta indispensable resolver por sentencia en proceso separado. Por esto, se declarará la prejudicialidad sobre la investigación acerca de la comisión de los delitos que se imputan dentro del proceso penal, en los términos que ha definido la Corte constitucional en la sentencia T-513 de 1993, y en el Auto 278 de 2009. Dicho esto, se aclara que esta investigación trata es de la presunta transgresión a una prohibición que está relacionada, como se indicó arriba, con la presunta transgresión de los Principios éticos en el ejercicio de la política, de los deberes de los militantes del Partido, y del régimen de prohibiciones de los militantes.
4. Así las cosas insiste el Instructor también en la necesidad de considerar el alto impacto que estos hechos tienen en la opinión pública, la relevancia para las aspiraciones y la imagen de la Colectividad, su vocación de liderazgo y de poder, en aras de conformar una organización política con proyección de largo plazo, caracterizada por su coherencia ideológica y la unidad de sus militantes. Insiste el Despacho en la necesidad de establecer



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

18  
212

la incidencia y relevancia disciplinaria de estas conductas. Sean de recibo las palabras del señor Veedor del Partido en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, al recordar que:

*“Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes”.*

Es en la garantía de la probidad de los militantes donde encuentra sustento la competencia Disciplinaria<sup>1</sup> y de Control Ético de este Consejo Nacional, eficazmente expresada en el artículo 18 del Estatuto y plenamente coherente con la jurisprudencia. La necesidad y la exigencia de un Código de Ética y de las atribuciones del Consejo de Control Ético en los partidos, debe observarse como un rol fundamental en la transformación de las instituciones hacia la excelencia, hacia una alta política. De esto la sentencia C-089 de 1994:

*“El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexecutable. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relieves la íntima relación existente entre derecho, política y moral.”*

5. Considerando las finalidades de la etapa de investigación, una vez establecida la materialidad de la conducta investigada y el presunto autor de la falta, el CNDCE encuentra motivos para

<sup>1</sup> Cfr. Sentencia C-030 de 2012: “El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como deba ser!

43

proferir Auto de Apertura de Investigación que permita esclarecer las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la supuesta falta, el daño causado, y determinar la posible responsabilidad delinvestigado. Al mismo tiempo se declarará la suspensión de la actuación por prejudicialidad conforme a la *ratio* de esta providencia.

#### IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

#### RESUELVE,

**PRIMERO.- REVOCAR** el Autocalendado el día 23 de julio de 2012, mediante el cual el CNDCE se declaró no competente para conocer de la presente actuación.

**SEGUNDO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de DILIAN FRANCISCA TORO, de condiciones civiles y personales conocidas.

**TERCERO.-DECLARAR LA PREJUDICIALIDAD Y SUSPENDER LA ACTUACIÓN.**

**CUARTO.-NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la disciplinada, conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**QUINTO.-ESTARSEA LO DECIDIDO EN LA JUSTICIA ORDINARIA.**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

44

76

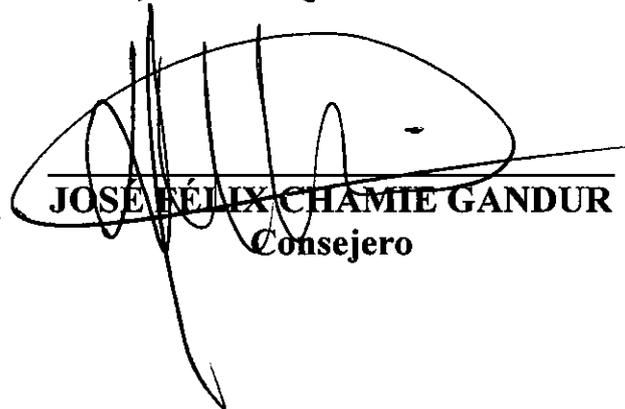
**SEXTO.-OFICIAR** a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para que allegue a este Despacho las copias de las actuaciones en contra de la disciplinada, que no tengan reserva y que legalmente pueda este Despacho obtener.

**SÉPTIMO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** las copias que legalmente puedan obtenerse de las actuaciones penales en contra de los disciplinados; del mismo modo se tenga como prueba y se allegue al expediente copia de la resolución No. 39 del 8 de agosto de 2012, al igual que las pruebas aportadas por el quejoso, y cualquier otra información que obre en medios de comunicación o en los archivos del Partido acerca de los disciplinados, que sea relevante, y que no haya sido todavía allegada a la causa.

**OCTAVO.-COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación. Una vez resuelta la causa en la justicia ordinaria, reingrese el expediente al Despacho del instructor.

**NOVENO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSE FÉLIX CHAMIE GANDUR**  
Consejero

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Penal  
Secretaría

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2014

418

(AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO)  
**Única Instancia 36517**

**OFICIO No 10701**

	<b>RADICADO</b>	<b>S1-201401377</b>
<b>DEMITENTE</b>	NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA CORTE SUPREMA	
<b>ASUNTO</b>	CERTIFICACION DE PROCESO EN CONTRA DE LA DRA DILIAN FRANCISCA TORO	
<b>FOLIOS</b>	3	<b>TIPO</b>
<b>AREA</b>	CONS NAL DIS	<b>FECHA</b> 24/04/2014 12:28

Doctor  
**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U  
Carrera 16 N° 36 – 95  
Tel. 2881516  
Ciudad

Respetado Doctor:

De manera atenta y de conformidad con lo ordenado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto del veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014), comedidamente me permito expedir certificación del estado del proceso que se adelanta en contra de la doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES.

Se adjunta un (1) folio.

Atentamente

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria

H. Suárez

Nancy C, Vo.

Palacio de Justicia - Calle 12 No. 7-65 Bogotá D. C.

Teléfonos 5 6220 00 - 5 65 85 00 Ext. FAX . 1143, 1913 Fax 565852



46 #

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE CASACIÓN  
PENAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,**

**CERTIFICA:**

- En esta Corporación se adelanta investigación previa en contra de la doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.538.603, radicado bajo el número 36517. ✓
- Es de advertir que no es posible entregar más información, de una parte porque no se precisa cual requieren para la investigación que en esas dependencias se adelanta; de otra, por expresa prohibición legal, teniendo en cuenta la reserva judicial de las diligencias practicadas durante la investigación previa, acorde con el artículo 323 de la Ley 600 de 2000.

Se expide la presente certificación a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), a solicitud del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U.

  
**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria Sala de Casación Penal



47

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE CASACIÓN  
PENAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,**

**CERTIFICA:**

- En esta Corporación se adelanta investigación previa en contra de la doctora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.538.603, radicado bajo el número 36517. ✓
- Es de advertir que no es posible entregar más información, de una parte porque no se precisa cual requieren para la investigación que en esas dependencias se adelanta; de otra, por expresa prohibición legal, teniendo en cuenta la reserva judicial de las diligencias practicadas durante la investigación previa, acorde con el artículo 323 de la Ley 600 de 2000.

Se expide la presente certificación a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil catorce (2.014), a solicitud del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U.

  
**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria Sala de Casación Penal



48 18  
**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

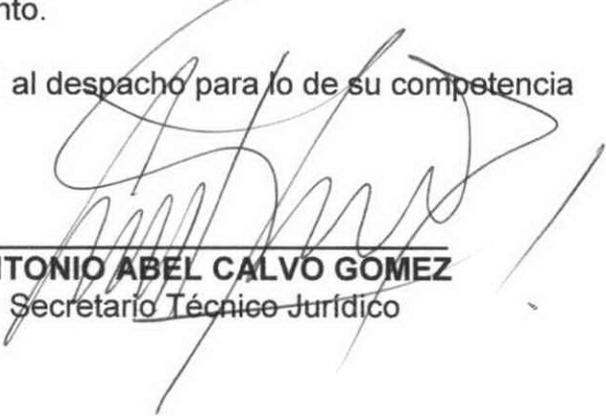
Bogotá. D. C., 8 de abril de 2013.

**INFORME SECRETARIAL**

**RADICADO: CNDE-025-2012**  
**Denunciado: DILIAN FRANCISCA TORO.**

La anterior queja disciplinaria fue sometida a reparto el día 8 de abril de 2013 y le fue asignada para su conocimiento.

Pasa hoy 8 de abril de 2013 al despacho para lo de su competencia



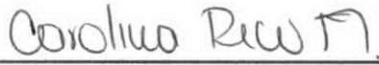
**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 8 de abril de 2013.

**RADICADO: CNDE-025-2012**  
**Denunciado: DILIAN FRANCISCA TORO.**

La anterior queja disciplinaria se recibe el día 8 de abril de 2013

  
**CAROLINA RICO MARULANDA**  
Consejera

**Unidos... como debe ser**



49   
**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

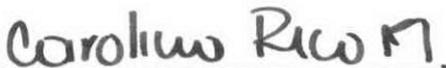
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá, D. C., 8 de abril de 2013.

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

La suscrita Presidenta del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico Jurídico sometió a reparto la siguiente investigación así:

<b>RADICADO</b>	<b>INVESTIGADO</b>	<b>FECHA REPARTO</b>	<b>CONSEJERO</b>
CNDE 025 de 2013	DILIAN FRANCISCA TORO	8 DE ABRIL DE 2013	CAROLINA RICO MARULANDA

  
**CAROLINA RICO MARULANDA**  
PRESIDENTE

  
**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico

**Unidos... como debe ser**



50

**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 5 de abril de 2013.

**INFORME SECRETARIAL**

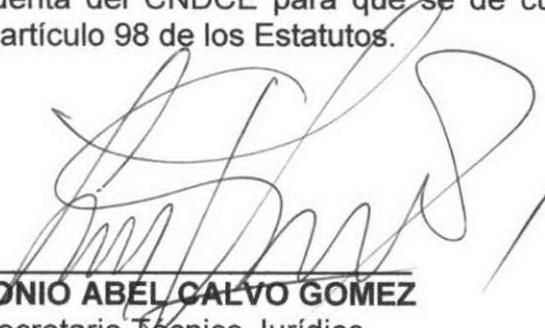
**RADICADO: CNDE 025 de 2012**  
**Denunciado: DILIAN FRANCISCA TORO**

La anterior queja disciplinaria fue remitida por el señor Secretario General del Partido de la U, al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

Fue radicada con el número CNDE 025-2012.

Frente a la designación de los nuevos miembros del Consejo Disciplinario, se hace necesario someter a reparto el presente investigativo.

Se hicieron las anotaciones correspondientes y pasa el día 5 de abril del año 2013 al despacho de la señora Presidenta del CNDCE para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 98 de los Estatutos.



**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico

**Unidos... como debe ser**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

51

19

### **RESOLUCIÓN No. 39**

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2012

"Por medio de la cual se dispone la SUSPENSIÓN de la militancia de un (a) miembro del Partido"

### **EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA "U"**

"En concordancia con lo dispuesto en artículo 34 y el literal l) del artículo 35 y 123 de los Estatutos y en especial con fundamento en las determinaciones adoptadas por el Consejo Nacional Ético y Disciplinario, y la Dirección Nacional en su sesión del 01 de agosto de 2012.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Partido a través de sus directivas y con ocasión de situaciones que han involucrado a militantes en proceso de índole sancionatorio por parte de autoridades competentes, ha dispuesto colocar en conocimiento de los órganos de control ético y disciplinario de la colectividad tales casos, con el propósito se avoque una investigación interna para investigar la presunta existencia de conductas que pueden afectar las normas que sobre este ámbito rigen para los miembros del Partido en calidad de militantes.
2. Que el Partido a través de su máximo órgano rector, personalizado en la Dirección Nacional, respetando la independencia y marco de competencia de sus órganos de vigilancia y control ético y disciplinario, los cuales actúan de oficio y/o por expresa remisión de sus autoridades directivas, ha venido actuando de forma oportuna y diligente, procediendo con la aplicación de la figura de la suspensión provisional de la militancia, hasta tanto los encartados fiscales, disciplinarios como penales, avoquen su legítimo derecho de defensa y defina su situación.
3. Que en tal sentido, la Dirección Nacional considera oportuno y pertinente proceder con la revisión a analizar cada caso en particular, para proceder -si este fuese su sano y prudente criterio-, a suspender temporalmente los derechos que consagran los Estatutos en materia de militancia, hasta tanto el encartado dentro de proceso ejerza su defensa objetiva y material de cara a demostrar su inocencia, y por otro lado, a que las autoridades responsables de la investigación penal, emitan su fallo definitivo.
4. Que el Consejo Nacional de Ética, mediante resolución No 20121034-12 del 05 de Julio de 2012, ha solicitado a la Dirección Nacional la suspensión de la militante, actualmente Senadora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, identificada con C.C. No. 29.5380.603 del Valle con ocasión de la investigación que dicho órgano adelanta. (Radicado Proceso CNDE-052-2012)
5. Que la militante descrita han sido vinculada por autoridades a un proceso por la presunta comisión de conductas reprochables desde punto de vista penal. Con ocasión de dicha investigaciones, la encartada ha sufrido privación de su libertad.

J.F.C.S.

52



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser

- 6. Que el artículo 123 de los Estatutos, disponen que la medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente.
- 7. Que la Secretaría General del Partido en uso de sus facultades, debe proceder a materializar y formalizar la decisión del Consejo Nacional de Control Ético y Disciplinario, así como la decisión del máximo órgano rector del Partido. Tal determinación la adoptó la Dirección Nacional máximo órgano rector del Partido el día 01 de agosto de 2012.

En consecuencia,

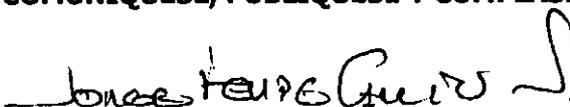
**RESUELVE,**

**PRIMERO: SUSPENDER** la militancia partidista a la militante **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, por la razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO: REITERASE** el compromiso del Partido a través de todo su estamento dirigente, para proceder de forma dillgente y oportuna con medidas preventivas frente a situaciones o casos que pudiesen atentar contra los principios fundantes que rigen al Partido, en concordancia a la Ley y sus Estatutos.

**TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y notificación en la página WEB del Partido Social de Unidad Nacional – PARTIDO DE LA U-.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ**  
 Secretario General



**Partido de la U**  
FRENTE SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"**

**Referencia: Expediente CNDE-025-2012**

Avoca Conocimiento **DILIAN FRANCISCA TORO** por existir Investigación por parte de la Corte Suprema de Justicia por presunta participación en el delito de Lavado de Activos.

Peticionarios: Jorge Felipe Carreño

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil doce (2012).

**I. ANTECEDENTES**

Mediante solicitud N° 20121034-12 del 05 de julio de 2012 el Secretario General del Partido, Dr. Jorge Felipe Carreño, solicita se estudie el caso de la Senadora **DILIAN FRANCISCO TORO**, Ex presidenta del Senado quien fue requerida por la Corte Suprema de Justicia por el delito de lavado de activos.

De acuerdo a la indagatoria rendida el 9 de julio de 2012, la corte Suprema de Justicia dicto medida de aseguramiento en contra de la senadora.

Como prueba de los hechos se aporta artículos de medios de comunicación como El Tiempo, El Espectador, La W Radio y RCN de TV.

**II. CONSIDERANDO**

**2.1. COMPETENCIA**

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que los documentos reúnen los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

 **20121383-12**  
PRESIDENTE: ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR



**Partido de la U**  
 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
 Unidos, como debe ser!

Acto seguido, se corrobora la calidad de la Senadora **DILIAN FRANCISCO TORO** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, la Doctora **DILIAN FRANCISCO TORO** es Senadora del Partido de la U, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos<sup>1</sup> en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético<sup>2</sup>, le otorga la calidad de militante.

Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que "serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional", acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código..." y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

**Del Código De Control Ético y Régimen Disciplinario Del Partido Social De Unidad Nacional, Partido De La U.**

- El artículo 30. Literal k) Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de

<sup>1</sup> Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido; ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular, foros programáticos, actos públicos..." (Subrayas fuera del texto original)

<sup>2</sup> Código Ético. Art. 26: "La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."

Código Ético. Art. 27: "Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: a) solicitan su ingreso o declaran por cualquier medio pertenecer al mismo y hayan sido reconocidos y certificados por las autoridades del Partido c) hayan sido considerados miembros por derecho propio de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional, de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales y de los demás órganos del Partido..." (Subrayas fuera del texto original)



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
**Unidos, como debe ser!**

discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general.

- El artículo 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario –en adelante código– consagró expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: *"...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido.*

*La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente."*

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en SEGUNDA INSTANCIA, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria inmediata está en cabeza de la Dirección Nacional del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U, razón por la cual, frente a los hechos denunciados, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haber sentencia ejecutoriada según lo previsto en el Código.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético avoca conocimiento del caso en contra de la senadora **DILIAN FRANCISCO TORO** por ser presuntamente participe de una conducta tipificada en el Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U.

**SEGUNDO:** El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para sancionar a la senadora **DILIAN FRANCISCO TORO**.



**Partido de la U**  
FORJIDOS SOCIAL DE UNIDOS NACIONALES  
Unidos, como debe ser!

**TERCERO:** Remitir a los H. Miembros de la Dirección Nacional del partido con el fin de que está diera cumplimiento a lo consagrado en los Estatutos y en el Código, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, adelante sancione y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

**CUARTO:** Remítase lo actuado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR**  
Presidente

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

57

3

Bogotá 4 de Abril de 2014

		RADICADO	<b>S1-2014108-14</b>
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DEL PROCESO CONTRA LA SRA DILIAM FRANCISCA TORO/LAVADO DE AC		
FOLIOS	1	HORA	04/04/2014 16:23
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

**Doctor**  
 Eduardo Montealegre Lynnet  
**Fiscal General de la Nación**  
 Diagonal 22B No 52 -01 Ciudad Salitre  
 Bogotá

Ref. Solicitud de Información del estado del Proceso contra la señora DILIAN FRANCISCA TORO, por el delito de Lavado de Activos

Respetado Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso CNDCE 025 -2012, que le adelanta el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido a la señora DILIAN FRANCISCA TORO, bajo la instrucción del Consejero JOSE FELIX CHAMIE, por el proceso de la referencia, me permito solicitarle le sea informado por conducto de esta secretaria al CNDCE lo siguiente:

1. El estado actual del proceso que se adelanta en la Fiscalía a la señora DILIAN FRANCISCA TORO, por la conducta señalada en el asunto de la referencia, por lo que en caso de haber adoptado una decisión definitiva o fallo remitir copia de la misma
2. La información necesaria que pueda servir para ser incluida dentro del expediente correspondiente a la investigación que le adelanta el CNDCE
3. Si cursan en su despacho otra investigación diferente a la mencionada en contra de la señora TORO

Agradeciéndole por toda la colaboración que le presta su despacho al partido para poder seguir adelantando la investigación.

Cordialmente

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
 Secretario Técnico  
 Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
 Partido de la U



Subdirección de Gestión Documental  
**DNSSC - No. 20146110535112**  
 Fecha Radicado. 2014-04-07 12:20:16  
 Anexos: SIN.



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

58

Bogotá 4 de Abril de 2014

		RADICADO	<b>SI-2014109-14</b>
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACION DEL ESTADO DEL PROCESO CONTRA LA SRA DILIAM FRANCISCA TORO/LAVADO DE AC		
FOLIOS	1	HORA	04/04/2014 16:24
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

**Doctora**  
 Nubia Yolanda Nova García  
**Secretaria**  
 Sala Penal Corte Suprema de Justicia  
 Calle 12 No 7 -65  
 Bogotá

Corte Suprema Justicia  
 Secretaría Sala Penal  
  
 2014ABR 0 10:10AM Rbdo

Ref. Solicitud de Información del estado del Proceso contra la señora DILIAN FRANCISCA TORO, por el delito de Lavado de Activos

Respetada Doctora:

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso CNDCE 025 -2012, que le adelanta el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido a la señora DILIAN FRANCISCA TORO, bajo la instrucción del Consejero JOSE FELIX CHAMIE, por el proceso de la referencia, me permito solicitarle le sea informado por conducto de esta secretaria al CNDCE lo siguiente:

1. El estado actual del proceso que se adelanta en la Fiscalía a la señora DILIAN FRANCISCA TORO, por la conducta señalada en el asunto de la referencia, por lo que en caso de haber adoptado una decisión definitiva o fallo remitir copia de la misma
2. La información necesaria que pueda servir para ser incluida dentro del expediente correspondiente a la investigación que le adelanta el CNDCE
3. Si cursan en su despacho otra investigación diferente a la mencionada en contra de la señora TORO

Agradeciéndole por toda la colaboración que le presta su despacho al partido para poder seguir adelantando la investigación

Cordialmente

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
 Secretario Técnico  
 Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
 Partido de la U



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

S9 ↑

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE REPARTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL  
DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA U**

**HACE CONSTAR QUE:**

En sesión ordinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, celebrada el pasado 20 de Febrero de 2014 según consta en el Acta No. 002 de 2014, el expediente con radicado CNDE 025-2012 en el cual se investigan las posibles faltas disciplinarias y éticas del Sr (a) DILIAN FRANCISCA TORO, fue designado por parte del Presidente de este órgano como consejero ponente el (la) Dr. (a) JOSE FÉLIX CHAMIE.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el día 21 de febrero de 2014.



**CARLOS A. ROMAN CASTAÑEDA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U